



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 17 de octubre de 2025.

### VISTA:

Esta causa nro. **12656/2025/CA1** caratulada “**Martínez, Fernando Alfredo s/habeas corpus**”, con trámite en el Juzgado Federal de Salta N° 2, y;

### RESULTANDO:

1) Que se elevan las presentes actuaciones en consulta en virtud de lo establecido en el art. 10 de la ley 23.098, respecto del rechazo *in limine* de la acción de *habeas corpus* que interpuso Fernando Alfredo Martínez -alojado en el Complejo Penitenciario Federal NOA III, a disposición del juez de Garantías de Salta- quien por esta vía denuncia al Área de Visitas del establecimiento porque no le autorizan la visita intermodular con Jesica Joana de los Ángeles Lamas, a pesar de que al momento de su ingreso al penal manifestó que era su pareja.

2) Que desde el SPF se informó que Martínez ingresó al penal el 7/8/25 y que el rechazo a la visita intermodular se debió a que no cuentan con documentos ni registros que comprueben que la relación de convivencia entre el interno y Lamas fuera previa a sus detenciones, destacándose que recién el 21/8/25 el accionante la declaró como pareja afectiva.

Se indicó que, por tales motivos, desde el establecimiento penitenciario se presume que la relación amorosa “emergió dentro de un contexto de encierro”, no cumpliéndose los plazos estipulados en el Boletín Público Normativo N° 505 Año 20.

3) Que para rechazar el *habeas corpus* se sostuvo que no corresponde que el planteo del interno sea tratado



en un procedimiento especial como el de esta vía, pues no se advierte una negativa injustificada o arbitraria del organismo penitenciario para autorizar lo solicitado ya que para acceder a la visita que se reclama debe realizar el trámite administrativo correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos y plazos establecidos en la norma.

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde confirmar el auto traído en consulta por el que se rechazó *in limine* la acción de *habeas corpus* intentada por el accionante, dado que no se vislumbra un proceder de manifiesta arbitrariedad o ilegalidad de las condiciones en que Martínez cumple su detención que, en los términos del art. 3 de la ley 23.098, que autorice el tratamiento del planteo por fuera de la autoridad del juez a cuya disposición se encuentra detenido; a quién en todo caso debería acudir para evaluar la legitimidad de la restricción de visita basado en el requisito temporal por el cual la administración carcelaria negó su petición (en igual sentido esta Sala en FSA N° 5774/2024/CA1 ,“Pello, Silvana Lorena s/ habeas corpus”, del 20/9/24; “Ontiveros, Federico Agustín s/habeas corpus”, del 11/4/25).

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**I. CONFIRMAR** lo resuelto el 14/10/25 en cuanto se rechazó *in limine* el *habeas corpus* interpuesto por Fernando Alfredo Martínez.

**II. DISPONER** que desde el juzgado de origen se notifique de la presente al accionante.





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

**III. REGÍSTRESE,** notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas CSJN 24/13 y 10/25 y oportunamente, devuélvase.

Se deja constancia que el Dr. Renato Rabbi-Baldi Cabanillas no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional y 24 bis Código Procesal Penal de la Nación).

dp

---

Fecha de firma: 17/10/2025

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN GOMEZ DIEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#40584436#476539653#20251017100832024